

## COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA **PUERTO DE ACAJUTLA**

## **UACI CIUDAD DE ACAJUTLA, SONSONATE**

## ORDEN DE COMPRA Nº 264/2019 Clasificación MH: Gran Contribuyente

NIT: 0614-140237-007-8

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

(799) MARTA CORINA LARA VDA. DE GOMEZ

Telefono: 2537-1240

**NRC**: 243-7

Señores:

Fecha: 22-Nov-2019 Tel: 2405-3307

Item Cant.	Unidad de (	Codigo	Descripción		
NIT: NRC			IRC:	Cen Cos Asociados: 1903-SECCION OBRAS CIVILES	
Correo:	COP	IA	PUBLICA	Lugar de entrega: PUERTO DE ACAJUTLA	
Telefono:		LA	DUDUICA	Req Asociadas: 457/2019/04	
Fax:				Correo:	
(SADFI:	: 5991)			Administrador:	

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	63.00	CUBETA	3600	IMPERMEABILIZANTE ACRIL TECHO	78.41000	4,939.83000
				Su presentación deberá ser en cubeta de 23.37 kg para 8 años,		
				color blanco.		
2	650.00	MT	4.7716	MEMBRANA PARA REFUERZO DE IMPERMEABILIZANTE ACRILICO DE TECHO	0.54000	351.00000

CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 64 /100 DOLARES

Sub Total US\$	5,290.8
IVA US\$	687.8
Total US\$	5.978.6

Expediente: CEPA-LGCA 178/2019

Firma Proveedor :	
lombre Proveedor:	<del>-</del>

## **SEÑORES PROVEEDORES**

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, RECIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DEBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR

NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA. Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTODE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARA EL ART. 85 DE LA LACAP.